



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

VILLANUEVA SÁNCHEZ MONICA ROCÍO

TEMA DEL TRABAJO:

**“LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA CORRUPCIÓN Y SU
RESPONSABILIDAD “**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, NOVIEMBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI FAMILIA

POR TODO EL APOYO BRINDADO DURANTE TODA MI VIDA ESCOLAR, POR TODO EL ESFUERZO REALIZADO PARA QUE YO PUDIERA CONCRETAR ESTE OBJETIVO, GRACIAS POR LA CONFIANZA DEPOSITADA, GRACIAS A MIS PADRES POR DARME LA OPORTUNIDAD DE VIVIR UNA VIDA MARAVILLOSA EN TODOS LOS ASPECTOS, GRACIAS A MIS HERMANOS POR SER EJEMPLO PARA MI Y EXPERIMENTAR A TRAVES DE ELLOS.

A MI AMIGO JAVIER

LE AGRADEZCO INFINITAMENTE TODAS LAS PALABRAS DICHAS, PARA QUE YO ACEPTARA EL RETO DE ESTUDIAR OTRA CARRERA, SIN ÉLNO HUBIERA SIDO POSIBLE QUE YO ENCONTRARA MI VERDADERA VOCACIÓN, LOGRANDO ASÍ LA REALIZACIÓN DE MI VIDA PROFESIONAL, GRACIAS POR LA AMISTAD BRINDADA DESDE EL DÍA EN QUE TE CONOCÍ, QUE DÍA A DÍA Y AÚN CON LOS CAMBIOS QUE HEMOS TENIDO SIGUE IGUAL DE FUERTE, GRACIAS AMIGO.

A MIS AMIGOS

GRACIAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DURANTE TODA MI VIDA HAN ESTADO CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, CON LAS CUALES HE COMPARTIDO ALEGRIAS, TRISTEZA, LLANTO, RISAS, PERO NUNCA SOLEDAD, GRACIAS A TODOS ESOS COMPLICES.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	III
CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.....	V
1.1. CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.....	V
1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	VIII
1.3. CÓDIGO ETICO.....	XI
1.4. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE CONDUCTA.....	XV
1.5. OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.....	XVII
CAPÍTULO 2. RESPONSABILIDAD.....	XXI
2.1. TIPOS DE RESPONSABILIDAD.....	XXII
2.1.1. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	XXII
2.1.2. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO.....	XXV
2.1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	XXVI
2.2. TIPOS DE RESPONSABILIDAD ES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	XXVII
2.2.1. RESPONSABILIDAD POLÍTICA.....	XXVIII
2.2.2. RESPONSABILIDAD PENAL.....	XXX
2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	XXX
2.2.4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	XXXVIII
2.3. SANCIONES.....	XLIII
2.3.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	XLIV
2.3.2. SANCIONES CIVILES.....	XLV
2.3.3. SANCIONES PENALES.....	XLVII
CAPÍTULO 3. LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA CORRUPCIÓN Y SU RESPONSABILIDAD.....	XLXIX
CONCLUSIONES.....	LIV
BIBLIOGRAFÍA.....	

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo es una visión muy general que pretende plantear temas que son relativamente nuevos, debido a que en el pasado no se les daba la importancia que en realidad tienen, no es sino hasta el año de 1982, que surge la Ley que regula la actividad de los Servidores Públicos, con base en el artículo 108 Constitucional, desde entonces y hasta la fecha se ha ido perfeccionando la regulación en materia del desempeño de la Administración Pública y su material humano, los Servidores Públicos. Buscando sea entendible para cualquier persona, independientemente de su estrato social, edad o profesión. Conjuntamente con la corrupción que actualmente vive la sociedad mexicana en todos los ámbitos, ha orillado a la búsqueda de soluciones, no sólo jurídicamente hablando; sino en todos los ámbitos buscando aminorarla y en un momento dado erradicarla, porque de lo contrario la sociedad se seguirá degradando y perdiendo sus valores más esenciales, lo que puede llegar a ocasionar un colapso a nivel social.

Aunado a lo anterior se encuentra el desconocimiento por parte de los Servidores Públicos respecto de la responsabilidad en la cual pueden incurrir y las sanciones que derivan de una actuación fuera del marco legal o bien derivada de no cumplir con las obligaciones que les marca la Ley. Ya que a todo Servidor Público se le exige para pertenecer a una Institución Gubernamental ya sea Federal, Estatal o Municipal, ciertas características y conocimientos, pero nunca se les examina en relación a su conocimiento respecto de las obligaciones que marca la Ley y que como Servidor Público están sujetos a cumplir y mucho menos se le cuestiona sobre la responsabilidad que adquiere al convertirse en Servidor Público y su compromiso para con la gente a la cual servirá, y ni hablar de los tipos de responsabilidad en la que pueden incurrir, mucho menos las sanciones, un gran porcentaje de los Servidores Públicos desconocen de manera total estas cuestiones, mismas que establecen, buscando que el

presente trabajo de un panorama concreto, pero entendible y que en un momento sea de beneficio para los Servidores Públicos, para que de una manera sencilla y muy general puedan adquirir el conocimiento sobre estos temas y así mismo tomar conciencia de lo que implica ser un Servidor Público.

La solución a la corrupción que se presenta en los Servidores Públicos, no esta en seguir formulando Leyes sancionadoras, sino en algunas cuestiones concretas y simples de aplicar, la primera es dar a conocer las Leyes que actualmente están vigentes de manera obligatoria a los Servidores Públicos y hacer conciencia de las diversas sanciones a las que se harán acreedores si no actúan conforme a Derecho, ya que entre más conocimiento se tenga, mayor va a ser la conciencia que se adquiera, lo que dará como consecuencia una disminución inmediata en la corrupción de los Servidores Públicos, esto conjuntamente con aplicar de manera estricta la Ley sin distinción, preferencias, o recomendaciones, en conjunto todo lo anterior dará buenos resultados, hoy tenemos Servidores Públicos en total ignorancia, en mucho de los casos no sólo de lo anteriormente mencionado, igualmente ignorantes en cuanto a preparación, cuantos recomendados encontramos en nuestra Administración Pública, ignorantes y sin criterio alguno, a los cuales sólo les interesa el poder y lucrar a cuesta de lo que sea, eso es de lo que las Autoridades deben tomar conciencia, y capacitar a su material humano, para así estar en posibilidad de mejorar la situación de nuestro hermoso País.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.

Dentro del presente capítulo se dará una visión de manera general del concepto de Servidor Público, y de los aspectos que a consideración son importantes para una buena comprensión de los temas que se tratarán en los dos capítulos siguientes.

1.1. CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.

Con base en el artículo 108 de nuestra Constitución, se entiende por Servidor Público como a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública sea esta Federal, Local o Municipal, incluyendo a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial. Con base en lo anterior, se puede entender por Servidor Público a toda persona física, contratada, o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus Órganos Gubernamentales o a los de la Administración Pública.

Así también Ortiz Soltero maneja que el Servidor Público es aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado, mediante un nombramiento previamente expedido por el Órgano Administrativo competente, o en su defecto, que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno ya sea Federal o de carácter local. Concluyéndose con la siguiente definición respecto de que el Servidor Público **es aquella persona o individuo que entra a formar parte integral de cualesquiera de las dependencias que conforman la Administración Pública, ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal y que realiza una actividad laboral encaminada a la prestación de un Servicio Público que tiene como finalidad la satisfacción del interés común, ya que todas las definiciones de Servidor Público manejan la relación jurídico laboral de un individuo con el Estado, dejando de lado el objeto que tiene tanto el Estado como los individuos que son llamados Servidores Públicos, que es el de el de satisfacer el interés común.**

En otro orden de ideas, el término Servidor Público se maneja indistintamente para toda persona al servicio del Estado, sin embargo Gabino Fraga sostiene que el Estado realiza sus funciones dando ordenes y prestando servicios y opina que no toda la actividades del Estado es servicio público, pero que las características del régimen jurídico de los agentes públicos debe inspirarse en la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo que tienen encomendado. “El término Servidor Público tiene su fundamento en la formalización de su relación laboral con el Estado y no así en la prestación de un Servicio Público”.¹ Esto es que no todos los Servidores públicos realizan con sus actos un servicio público, pero si formaran parte de la función pública, ya que siempre que exista una relación laboral entre un individuo y el Estado, se dará la función pública, sin que sea requisito indispensable el brindar un servicio público, cuestión que dependiera de sus cargos dentro de la Administración Pública, por lo que algunos doctrinarios los clasifican conforme a su nivel jerárquico o grado de responsabilidad en:

EMPLEADO: Aquel que presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que desempeña normalmente actividades de apoyo al funcionario, sin que su labor implique poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal.

FUNCIONARIO: El que dispone de un poder jerárquico respecto con los empleados y funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y disciplina, son los conocidos como mandos medios y parte de los mandos superiores, abarca desde jefes de departamento hasta subsecretarios.

ALTO FUNCIONARIO: Aquel que desempeña en el ámbito Federal un cargo de elección popular, Presidente de la República, Diputado o Senador, el que se encuentra en el máximo nivel dentro del Poder Judicial, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o es titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, Secretario de Estado, así como los Servidores Públicos a quienes para serles exigida responsabilidad, requieran declaratoria de procedencia del Órgano legislativo (juicio político).

¹ Ortiz Soltero, Sergio Monserrit, Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos, México, Porrúa, 2004, p. 5

Existe una clasificación usada de manera común en los textos legales consistente en *EMPLEADOS DE CONFIANZA Y EMPLEADOS DE BASE*, siendo los primeros los funcionarios y los segundos los empleados, los distintos criterios legales que se utilizan para diferenciar a unos y a otros son:

- a. Artículo 123 constitucional apartado B, que al texto dice, los cargos de confianza serán aquellos que determine la ley, mencionando al respecto como parte principal la que deja a salvo los derechos en materia de seguridad social y de salarios de este tipo de empleados
- b. Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, donde enlista a aquellos trabajadores que se consideran de confianza, la plantilla presidencial y los que requieran de autorización del presidente; los que maneja fondos y valores con la capacidad de disponer o tomar decisiones sobre ellos; los secretarios particulares de altos funcionarios por ejemplificar a algunas de las 14 reglas que marca este artículo, dejando por exclusión a los que se considera de base
- c. Artículo 110 constitucional, que los distingue señalando como empleados de confianza a aquellos cuyas responsabilidades se determinan mediante Juicio Político y empleados de base a los que se les sigue el procedimiento común.

OTRAS CLASIFICACIONES

Existen otras divisiones como

- a. De acuerdo con el nivel de competencia, que los clasifica en servidores públicos federales, locales y municipales
- b. De acuerdo con la división de poderes, Servidores Públicos del poder ejecutivo, del poder legislativo, y del poder judicial
- c. Aquella que los clasifica según la práctica en la situación laboral que guardan, personal en funciones, comisionado, con licencia, suspendido y jubilado.

Cabe hacer la aclaración que en el universo de Servidores Públicos, la doctrina suele distinguir al Funcionario del Empleado; el primero viene a ser la persona física elegida, nombrada o contratada para ocupar un cargo público cuyo desempeño implica el ejercicio, en nombre del Estado, de sus Órganos Gubernamentales o de la Administración Pública, de funciones, actividades, facultades o poderes, de

representación, de iniciativa, de decisión, de mando; en opinión del profesor argentino Rafael Bielsa: Funcionario público es el que en virtud de designación especial y legal, ya por decreto ejecutivo, ya por elección y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y a expresar o ejercitar la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o social.²

El empleado al servicio del Estado, en cambio, es la persona física que, mediante nombramiento, contrato o mecanismo equivalente, desempeña un cargo en alguno de los Órganos Gubernamentales o de la Administración Pública, sin contar con facultades o poderes de decisión o de mando, ni representar al órgano en que labora.

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

“A fin de precisar cuáles de las personas que prestan servicios al Estado pueden ser consideradas trabajadores del Estado y cuáles no, debemos tener en cuenta, cuatro características de los empleados públicos: su incorporación, la regulación de la relación, su retribución y el sometimiento al Derecho Administrativo, los cuales se exponen a continuación:

- a) Incorporación: Es el acto por el cual la persona física es asimilada al órgano público. Mediante este acto el sujeto se confunde con el propio órgano, pasando a formar parte de él, de tal forma que los actos que realiza le son atribuidos al Estado, como consecuencia de la figura jurídica de la imputación. La incorporación es el efecto del acto que la doctrina denomina investidura, es decir, el otorgamiento de una envoltura especial a favor de una persona, a fin de que pueda llevar a cabo el ejercicio de una competencia, de tal forma que a un determinado individuo se le da la investidura de director, gerente, secretario de Estado, etcétera, en el que se identifican dos fases; la designación y la toma de posesión.

² Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo. Buenos Aires, Roque de Palma, t III, pp. 263 y 269.

- b) Regularidad de la relación: El principio básico de la regularidad de la relación parte del hecho de que se trata de empleados que se incorporan al servicio público en una idea de permanencia, como un modo de vida, como una ocupación habitual, lo que excluye aquellas relaciones que desde su origen se plantean con el carácter de eventuales, o para una obra y servicios limitados en el tiempo.
- c) Retribución: El desempeño de la función pública, o la participación en su ejercicio, esta identificada con el Servidor Público como un medio de vida de determinado tipo de personas, que hacen de su actividad laboral un medio para subsistir, cuando menos preferentemente, por lo que se incluyen en el Presupuesto de Egresos, ya que en los casos en que las plazas no quedan en esta situación, o sus emolumentos se cubren conforme a tarifas, no quedan incluidos en este concepto, al igual que cuando se trata de personas que por mandato constitucional desempeñan labores honoríficas, electorales o censales.
- d) Sometimiento al Derecho Administrativo: La regulación de la actividad del elemento subjetivo del órgano implica la sujeción a las normas que establecen la existencia y funcionamiento del órgano, por lo que, independientemente de su regulación laboral y de sus condiciones particulares que al respecto presente, su actividad es materia del Derecho Administrativo”.³

Otras características que a mi consideración son esenciales son las siguientes:

- 1.- Ser persona física, competente con capacidad intelectual para desarrollar su actividad, basada en la práctica laboral.
- 2.- Con vocación de servicio, esto es tener de manera innata el poder ayudar a otros, a través de la realización de su trabajo.
- 3.- Tener la preparación suficiente intelectualmente hablando, para poder llevar a cabo las actividades encomendadas, logrando así tener la eficiencia suficiente y lograr la satisfacción de ese interés común.

³ Delgadillo, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo, 2ª Edición, México, Limusa, pp.76 y 180.

4.- Con ética e integridad moral, para poder llevar a cabo el trabajo que se le encomiende de manera transparente, además de evitar que se corrompa y degenera la eficiencia en su trabajo.

En cuanto a los Funcionarios Públicos se refiere como ya se ha mencionado brevemente, difieren del resto de los Servidores Públicos, por su investidura en relación con sus facultades jerárquicas, ya que dicha investidura, la otorga la Constitución, a través del Poder Ejecutivo Federal, como se establece en los artículos 89 en relación con el 90 de nuestra Carta Magna.

Las facultades también las otorga el ejecutivo a través de los Reglamentos Internos, como lo marca el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“...ARTICULO 15.- AL FRENTE DE CADA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO HABRA UN JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SE AUXILIARA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR SECRETARIOS GENERALES, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES Y SUBJEFES DE OFICINA, SECCION Y MESA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO, ASI COMO POR LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARA LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, REGIRA LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR...”

Sus funciones o facultades están reguladas en la misma Ley del artículo 12 al artículo 19, siendo de manera resumida las siguientes:

- 1.- Facultad de decisión: Conforme a Derecho siempre.
- 2.- Facultad Discrecional: Libertad para valorar los diferentes factores sociales, económicos, políticos y jurídicos para emitir su decisión en un asunto particular.
- 3.- Facultad de delegar: Regulado por el reglamento Interno y que deberá publicarse en el DOF.
- 4.- Facultad de Elaborar Proyectos de Ley, decretos, acuerdos.
- 5.- Facultad de Referendo: Por el titular.
- 6.- Facultad de elaborar Manuales: Para la organización, procedimientos y servicios públicos, que deberán publicarse en el DOF.
- 7.- Facultad Para poder solicitar información a otras Dependencias.
- 8.- Facultad de Supervisar a los órganos inferiores

1.3. CÓDIGO ÉTICO.

“La destrucción de la moral pública causa bien pronto la disolución del Estado.”

Simón Bolívar

En este tiempo en que la corrupción es parte esencial de la vida cotidiana de muchos Servidores Públicos, donde predomina la visión individualista frente a la búsqueda de la mejora colectiva, en el que parece que todos los actores políticos, económicos y sociales sólo piensan en sus propios intereses; en el que no importa sino ganar o ganar y destruir al adversario si es necesario; en el que no nos ponemos de acuerdo y se nos olvida el bienestar común; en el que la frontera entre lo legal y lo ilegal no es clara; y en el que mentimos sin tregua y nos olvidamos de que vivimos en sociedad, se hace una necesidad el recuperar nuestros principios éticos, morales, ya que de no ser así terminaremos con la construcción de una sociedad plenamente degenerativa en dicho sentido.

De aquí surge la necesidad de crear lineamientos de conducta, pero no va a ser un código, reglamento o ley lo que nos va a indicar qué podemos hacer y qué no podemos hacer, lo que realmente nos va hacer reflexionar, acerca de las consecuencias personales y sociales que pueden tener nuestras acciones, va a ser nuestra propia conciencia, la formación que se nos ha dado desde niños, si estas bases fueron lo suficientemente buenas y firmes, actuaremos de forma correcta, de no ser así seremos susceptibles de actuar fuera de lo establecido como correcto.

La enseñanza de los valores y las virtudes debe abocarse a desarrollar en los individuos las habilidades para que tomen decisiones partiendo de criterios éticos. Una enseñanza que haga presente la dimensión ética en nuestra vida diaria, la enseñanza de los valores debe empezar en la niñez y no debe de terminar, debe ser constante, pues la toma de decisiones se va volviendo más compleja en la medida en que vamos creciendo y requerimos siempre detenernos a reflexionar para tomar la decisión más justa y prudente. No debiendo ser únicamente en la familia, sino también en la escuela, el trabajo, los medios de comunicación, etc.

Un Código de Conducta debe ser una herramienta contra la corrupción, es un documento en el que se encuentra especificado un conjunto de reglas que establece de manera formal cuál es el comportamiento que se espera de los miembros de un grupo, así como las conductas que no pueden ser permitidas. “Los códigos de conducta describen los estándares de comportamiento que contribuyen a que la organización cumpla con sus objetivos de forma eficiente y eficaz”.⁴

A pesar de que los códigos de conducta deben tener congruencia con valores éticos y de transparencia, no se deben confundir con los códigos de ética.

Un código de conducta se distingue de un código de ética en que éste último enuncia valores sin incluir situaciones concretas o conductas específicas. Determinar si alguien actúa o no de conformidad con ciertos valores éticos, por lo que no siempre puede definirse si alguien ha cumplido o no con los preceptos de un código de ética. La calificación ética de las conductas puede variar a muchas y distintas interpretaciones, dependiendo de la noción de cada persona sobre un mismo hecho.

Los códigos de conducta, determinan claramente una serie de reglas concretas de actuación donde se encuadran las actividades que cada individuo, ya sean buenas o malas. En resumen los códigos de ética enseñan y transmiten valores; los códigos de conducta definen comportamientos. Los códigos de conducta también deben afianzar en los individuos su respeto por las leyes. La ley define las líneas indispensables de comportamiento que se espera de las personas y sin las cuales la convivencia social sería imposible. En ese sentido se dice que la ley es la “ética mínima” que deben seguir las personas.

Jurídicamente hablando los códigos de conducta complementan y refuerzan la ley, ya que regulan comportamientos más subjetivos que no siempre están comprendidos en la legislación. En algunos casos, la ley resulta ambigua o bien, no alcanza a regular todas las conductas que se presentan dentro de un grupo. Un código de conducta debe cubrir en lo posible, las omisiones de la ley y esclarecer sus ambigüedades.

Es importante insistir en que los códigos de conducta no sustituyen a la Ley; un código que contradice a la ley o que se involucra en ámbitos que sólo competen a lo legal es

⁴ www.funcionpublica.gob.mx

un código mal hecho. Un código bien diseñado refuerza la Ley y orienta las conductas de los individuos a conseguir los objetivos colectivos.

Existen tres tipos de comportamientos que los códigos de conducta tratan de evitar:

- a) En primer lugar, los comportamientos y conductas ilegales;
- b) En segundo, las conductas que no son éticas;
- c) En tercero, aquellas conductas que resultan contrarias a los intereses, tradiciones y valores de un grupo.

Los códigos de conducta deben ser guías que sirvan para cumplir con la misión de una colectividad y en sus preceptos, debe estar presente una mística o una forma de hacer las cosas de la cual cada uno de sus miembros se sienta orgulloso. Debe entenderse también que el código es un compromiso voluntario de cada miembro de la organización para mejorar su funcionamiento y no un documento disciplinario impuesto de manera autoritaria.

Los códigos de conducta pueden ser tan distintos entre sí como una organización lo es de otra. No existe un código de aplicación universal para todo tipo de grupo, tampoco existen recetas únicas de elaboración de un código de conducta para todos los casos. Cada grupo debe enfrentar esta labor de acuerdo con su situación particular; este es el caso de la Administración Pública, donde surgen diversos códigos de conducta, dependiendo de las necesidades de cada entidad administrativa que conforman la misma.

El objetivo de crear Códigos de Conducta en las organizaciones es el de aumentar su eficiencia y evitar pérdidas y conflictos legales; por otro lado, mejorar las relaciones entre sus miembros y crear un ambiente de mutuo respeto por los demás.

“La conciencia del pueblo, expresa, siempre conceptúa la virtud y la moral merecedoras de premio y el vicio y la perfidia dignos de castigo; arrancar estos sentimientos del alma popular sería perjudicial; un Código no puede por tanto, prescindir del criterio de la responsabilidad moral, porque la Ley está hecha por el pueblo.”⁵

Juntos, Gobierno y Sociedad, podemos participar en un esfuerzo para construir una sociedad más transparente y libre de corrupción. Algunos estudiosos del tema

⁵ Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Porrúa, 1998, p 220.

establecen algunas características, o elementos, que son esenciales en el desempeño de todo Servidor Público al llevar a cabo su Función Pública, independientemente del cargo que se tenga o bien del trabajo que se realice:

Probidad.- El Servidor Público debe conducirse con rectitud, integridad y honradez en su desempeño cotidiano.

Responsabilidad.- El Servidor Público debe dar cuenta de las tareas que le han sido asignadas, y responder por lo no realizado o efectuado incorrectamente.

Lealtad institucional.- El Servidor Público debe responder por la confianza en él depositada, y no revelar ni utilizar información confidencial o estratégica en su beneficio, ni en el de otros.

Transparencia.- El Servidor Público debe transparentar y justificar sus decisiones y acciones.

Imparcialidad.- El Servidor Público debe servir absolutamente a todos por igual, sin discriminaciones o favoritismos.

Eficiencia y eficacia.- El Servidor Público debe desempeñar sus tareas cotidianas con profesionalismo y calidad, como quisiera que fuera atendido él y su familia por otros Servidores Públicos, cuidando que su desempeño alcance los objetivos que se hayan previsto.

Respeto.- El Servidor Público debe tratar con cortesía a sus compañeros, superiores jerárquicos, subordinados y a los ciudadanos con los que tenga algún tipo de comunicación o trato directo.

Apego a la Ley.- El Servidor Público sólo debe hacer lo que la legislación y normatividad le faculta, cumplir estrictamente con las obligaciones que le imponen, y evitar interpretaciones tendenciosas. De igual manera, usar el poder exclusivamente para servir al ciudadano no para atentar contra su dignidad y sus derechos.

Vocación de servicio.- El Servidor Público debe asumir como propios los fines o propósitos de la institución o área administrativa donde labora.

Los Gobiernos deben su razón de ser a las sociedades que los instituyen, son producto de la voluntad general expresada en un contrato social (Rosseau).

1.4. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE CONDUCTA.

Este Código es aquel que regula la conducta de los Servidores Públicos y el incumplimiento de estos criterios de conducta dará como consecuencia un Procedimiento Disciplinario y sanciones. El cual va a estar integrado de principios esenciales de conducta:

LEGALIDAD:

Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia conforme a los ordenamientos legales.

Sujetar su conducta a las normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

Ejercer sus facultades dentro del marco legal.

Utilizar la información reservada a la que tenga acceso por su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones públicas.

Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial, ante la Secretaría de la Función Pública.

Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos, resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública.

Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Abstenerse de inhibir al quejoso en la presentación de queja o denuncia o de realizar una conducta injusta que lesiones los intereses de quienes la formulen.

HONRADEZ:

Excusarse de intervenir, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés familiar, o que pudiera obtener beneficio económico o donde mantenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedad de las que sea parte o haya formado parte.

Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber concluido su empleo, cargo o comisión, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, donativos, empleos, cargos o comisiones, para sí o para las personas que tengan una relación personal, familiar, o de negocios, que

procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el Servicio Público.

Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales de cualquier índole.

LEALTAD:

Custodiar y cuidar la documentación e información a la que tenga acceso por su empleo, cargo o comisión.

Impedir o evitar el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de la documentación e información a la que se tenga acceso.

Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos.

Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro Servidor Público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja.

Abstenerse de adquirir para sí o para otras personas, bienes inmuebles que pudieran incrementar su valor o que mejoren sus condiciones como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

IMPARCIALIDAD:

Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con imparcialidad a las personas con que tenga relación con motivos de éstos.

Abstenerse de realizar actos u omisiones que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

Abstenerse de otorgar indebidamente a sus subordinados licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, o concederle otro tipo de percepciones.

Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de aquel que haya sido inhabilitado, mediante resolución firme, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.

EFICIENCIA:

Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y deberá abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio.

Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con que tenga relación.

Utilizar los recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión a los fines que están efectos.

Otra cuestión importante que maneja el código administrativo, es en relación al Nepotismo, que es el la obligación del Servidor Público, de abstenerse de contratar a cualquier familiar, amigo, socio u cualquier otra persona con la que tenga algún parentesco o amistad, o tramitar, beneficiar cualquier asunto relacionado con estos mismos.

1.5. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Dicha Ley establece las siguientes obligaciones del Servidor Público:

...” artículo 8.- Todo servidor publico tendrá las siguientes obligaciones:

- i.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- ii.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- iii.- utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

iv.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

v.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

vi.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

vii.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las ordenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

viii.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el periodo para el cual se le designo, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

ix.- Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

x.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

xi.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El Servidor Público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

xii.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción xi de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral

cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor publico de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor publico puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor publico deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la ley;

xiii.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a las que se refiere la fracción xi;

xiv.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor publico, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción xi;

xv.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley;

xvi.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la secretaria, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoria, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de estos;

xvii.-Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

xviii.- Denunciar por escrito ante la secretaria o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor publico que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables;

xix.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos;

xx.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra publica o de servicios relacionados con esta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio publico, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. por ningún motivo podrá celebrarse pedido o

contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio publico;

xxi.- Abstenerse de inhibir por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

xxii.- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor publico efectué, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para si o para alguna de las personas a que se refiere la fracción xi;

xxiii.- Abstenerse de adquirir para si o para las personas a que se refiere la fracción xi, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones publicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor publico se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

xxiv.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio publico.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas especificas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas. .."

Estas son las obligaciones que todo servidor público deberá de cumplir, ya que de no ser así, dicho Servidor Público podrá incurrir en responsabilidad, por ir en contra de lo establecido por la normatividad.

CAPITULO 2.- RESPONSABILIDAD.

El presente capítulo tratará el tema de la responsabilidad que tiene todo Servidor Público de dar cumplimiento a las obligaciones que por Ley son otorgadas, sin embargo es importante definir de manera precisa la palabra “Responsabilidad”, que deriva de la palabra de la voz castellana que proviene del latín **respondere** que significa: **estar obligado**, esto es; la Obligación de responder de los actos propios o ajenos, cumplir con una obligación u obligaciones. La responsabilidad (o la irresponsabilidad) es fácil de detectar en la vida diaria, especialmente en su faceta negativa: la vemos en el plomero que no hizo correctamente su trabajo, el joven que tiene bajas calificaciones, y en casos más graves en un funcionario público que no ha hecho lo que prometió o que utiliza los recursos públicos para sus propios intereses. Sin embargo plantearse qué es la responsabilidad no es algo tan sencillo. Un elemento indispensable dentro de la responsabilidad es el cumplir un deber. La responsabilidad es una obligación, ya sea moral o incluso legal de cumplir con lo que se ha comprometido. La responsabilidad es un signo de madurez, pues el cumplir una obligación de cualquier tipo no siempre es un acto fácil de llevar a cabo, pues implica esfuerzo. La responsabilidad puede parecer una carga, y el no cumplir con lo prometido origina en la mayoría de las situaciones consecuencias.

La responsabilidad, debe entenderse como un valor, porque gracias a ella, podemos convivir pacíficamente en sociedad, ya sea en el plano familiar, amistoso, profesional o personal. Cuando alguien cae en la irresponsabilidad, fácilmente podemos dejar de confiar en la persona, lo cual la denigra como tal, y ocasionara que socialmente no sea aceptado, sino al contrario rechazado.

Entre los muchos conceptos formulados al respecto, se entiende por responsabilidad la capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos realizados consciente y libremente. En otro sentido, viene a ser la relación de causalidad existente entre el acto y su autor, o sea, la capacidad de responder por sus actos. En un sentido más concreto, la responsabilidad se traduce en el surgimiento de una obligación o merecimiento de una pena en un caso determinado o determinable,

como resultado de la ejecución de un acto específico. Por responsabilidad también se puede entender la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido, o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una Ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanarla. La responsabilidad jurídica somete los hechos a la reacción jurídica frente al daño producido, reacción cuya finalidad consistente en la represión del mal causado se alcanza a través del derecho, mediante el traslado de la carga del perjuicio a un sujeto diferente del agraviado; tal sujeto distinto habrá de sufrir con, sin y aun contra su voluntad la referida reacción jurídica, por encontrarse en situación de responsabilidad. Cuando se ofenden o ponen en riesgo los fundamentos que dan sustento a la sociedad, ésta reacciona mediante castigos que impone a quienes realizaron tales atentados. Responsabilidad, desde el punto de vista jurídico se puede definir como toda obligación que nos impone la Ley y que deberá cumplirse, porque de no ser así la consecuencia que resultará en una sanción que puede ser de diferentes índoles.

2.1. TIPOS DE RESPONSABILIDAD.

Dentro del presente título analizaremos los tipos de responsabilidad partiendo del Estado, ya que es el órgano más importante materia de estudio de nuestra asignatura; es el Estado el que nos interesa ya que los servidores públicos forman parte esencial en el desempeño de las funciones del Estado el cual comienza a través del Poder Ejecutivo, por lo cual diremos que el Estado, tiene dos tipos de Responsabilidades, como Estado mismo y la Responsabilidad Internacional, esta última a diferencia de la primera la trataremos de manera breve, y tomando como base al autor Cesar Sepúlveda.

2.1.1. Responsabilidad de Estado:

Nuevamente los doctrinarios, manejan que la Responsabilidad del Estado parte del marco legal del Estado de Derecho, muy acorde con el derecho actual. La

responsabilidad del Estado abarca toda su actividad, en un concepto extenso y general en materia legislativa, administrativa y jurisdiccional.

Serra Rojas señala que la Responsabilidad de Derecho Civil es la fuente originaria de donde posteriormente se origina la responsabilidad del Estado, y que en nuestra legislación alude a la responsabilidad del Estado, en la cual se comprende “la Responsabilidad de la Administración Pública”.

El Estado es una persona jurídica que actúa por medio de órganos que han sido creados por mandatos legales, es decir, con esferas limitadas de competencia, las cuales se ejercen por titulares de la función pública, que son personas físicas. Pudiéndose lesionar en esta actividad estatal los derechos de los particulares, existiendo la obligación de indemnizarlos por los perjuicios que ocasionen. No existe en derecho administrativo la responsabilidad del Estado por el hecho personal, porque el Estado no es un ser conciente, no tiene voluntad, es un ente jurídico o centro de imputación de normas jurídicas, con finalidades legales que realizar y que se encarga de personas físicas, realicen estos propósitos.

Son las personas físicas las que cometen las violaciones legales, sin culpa, dolosamente, por imprudencia o simplemente por el manejo de las cosas que originan perjuicios. Cuando una Dependencia del Ejecutivo es responsable, se entiende que son las personas físicas que atienden esos servicios públicos. Es aquí donde nace la Responsabilidad de los Servidores Públicos, que se vera más adelante.

Serra Rojas distingue tres clases de responsabilidad del Estado, con base en lo establecido por Segismundo Royo Villanova:

- a) Causado el daño se produce por ejecución de acuerdos ilegales o porque el servicio ha funcionado de modo irregular y anormal, esto es, por impericia, error, negligencia o dolo de las autoridades, funcionarios o agentes, en suma por culpa de los funcionarios.
- b) El daño tiene su origen en la actividad administrativa ejercida legalmente en el funcionamiento regular y normal de los servicios públicos, sin culpa de nadie.

- c) El daño causado sin culpa de los funcionarios, de un modo anormal, excepcional, sin que pueda decirse que la administración ha obrado ilegalmente, pero que sin tampoco, pueda afirmarse que se trata de un funcionamiento normal de los servicios públicos.

El autor nos hace otra distinción, con base a la responsabilidad directa o indirecta del Estado, consistente en:

- a) Responsabilidad directa por actos ilegales de sus funcionarios y con motivo del funcionamiento de un servicio público,
- b) Actos en que existe una culpa personal del funcionario pero el Estado asume una responsabilidad subsidiaria.

En estas clasificaciones expuestas, no deja de existir la culpa que se establece a cargo del Estado, la cual va a revestir dos aspectos:

- La culpa individual, cometida por un funcionario, que es posible identificar, ella establece la culpa del servicio.
- La culpa anónima, en la cual no es posible identificar a su autor pues es el servicio en su conjunto el que ha funcionado mal, y es precisamente esta culpa la que se identifica como la culpa en el servicio.

Responsabilidad Directa y Solidaria del Estado

Por siglos la idea de la irresponsabilidad absoluta del Estado estuvo vigente, por estar íntimamente ligada al autoritarismo característico del *antiguo régimen*, basado en la idea a la sazón imperante de soberanía, entendida como poder omnímodo y absoluto que Dios conferido al monarca, quien de esta suerte se identificaba totalmente con el Estado. “Entendida la soberanía como el poder omnímodo, absoluto del Estado, susceptible de ejercitarse sin cortapisas ni limitaciones, y equiparada en su concepto a la noción jurídica de *imperium*, que supone el derecho de imponer su voluntad a los demás y el deber de éstos de acatarla, se explica que no pueda coexistir la idea de un

"Estado responsable", obligado a reparar el perjuicio inferido por sus funcionarios o empleados".⁶

Al surgimiento del Estado de derecho y del principio de legalidad que conlleva, permitió la admisión de la idea de la responsabilidad del Estado, es conveniente enfatizar que la responsabilidad civil de la administración pública, sobre todo la del Estado, ha representado la máxima conquista.

En México, la irrestricta irresponsabilidad del Estado estuvo vigente hasta 1928, año en que se expidió el nuevo Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Hasta antes de la expedición de dicho ordenamiento, el Estado mexicano no respondía de los daños resultantes de actos provenientes de sus órganos de poder ni de sus funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, quienes resultaban dañados por actos realizados por servidores públicos no tenían otro camino para intentar resarcirse de los daños recibidos que demandar en lo personal al agente del poder público, autor del acto respectivo, frecuentemente respaldado de manera indebida por los encargados de impartir justicia.

2.1.2. Responsabilidad Internacional del Estado:

Cesar Sepúlveda nos dice que en la teoría de la Responsabilidad de los Estados en el orden jurídico internacional es relativamente reciente, todavía en el Siglo XIX la noción de la Soberanía absoluta del Estado no dejaba campo para concebirlo como responsable ante otro Estado. Fue menester el surgimiento de la moderna tesis del "Estado de Derecho" para que se encontrara cabida al tema de la responsabilidad estatal.

El autor hace la aclaración de que no se encuentra en las obras especializadas una concepción fundamentada y ni siquiera una explicación correcta de lo que es la responsabilidad de los Estados en el ámbito internacional, casi todos los autores la fundan en el principio de que si un Estado viola sus obligaciones hacia otro Estado, está

⁶ Altamira Gigena, Julio I., *Responsabilidad del Estado*, Buenos Aires, Astrea, 1973, p. 42.

obligado a reparar. La práctica internacional indica que solamente se admite la responsabilidad cuando el daño causado lo fue por premeditación o por negligencia.

La Jurisprudencia internacional exige dos condiciones, bien objetivas, para que se integre la responsabilidad; la primera de ellas es la imputabilidad; la segunda es que el acto sea ilícito conforme al Derecho Internacional. El acto debe ser imputable al Estado responsable, la ilicitud del mismo debe ser conforme al derecho Internacional público, no conforme a otro sistema.

Se habla en la doctrina con frecuencia de responsabilidad internacional Directa e Indirecta, dicese que existe responsabilidad directa cuando los órganos del Estado, o éste cuando como un todo, violan una obligación internacional. La responsabilidad indirecta o derivada se daría cuando el Estado, debiendo corregir un daño causado por un particular, o por uno de sus órganos, o bien por daños causados por otro sujeto de la comunidad internacional de cuyos actos responde, no lo hace, incurriendo en la figura jurídica de omisión, o en la negligencia.

2.1.3. Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Entendemos por responsabilidad del servidor público la obligación que tiene éste de responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezca la ley. El 28 de diciembre de 1982 se reformo el capitulo cuarto de la constitución en materia de responsabilidad de los servidores públicos del articulo 108 al 114, y se expidió la Ley federal de responsabilidades de los servidores públicos como ley reglamentaria. Dicha ley estuvo vigente hasta el año 2002, ya que en marzo de dicho año entro en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que vino a derogar los títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, tercero y cuarto, por lo que respecta al ámbito Federal, e incluyo nuevos conceptos como el de Función Pública. Así también la Ley Federal de los Servidores Públicos, regulaba únicamente las responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales y de quienes manejan recursos públicos federales, esta se enfocaba primordialmente a la naturaleza de sus funciones de aquellos individuos

que desempeñaran sus labores en las entidades de la administración pública federal, en tanto que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas regula ya el Juicio Político y el Procedimiento para la declaración de procedencia. Esta Ley establece en su artículo séptimo que será responsabilidad de los sujetos de la ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en esta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad penal, civil, administrativa, profesional y política.

De acuerdo con el principio de legalidad, el Estado se traduce en un conjunto de principios jurídicos inspirados en el interés general. El funcionario público no debe actuar sino en la esfera de su competencia, cualquier acto que no este dentro de esta, implica responsabilidad no para el Estado que señala claramente la subordinación a la Ley, sino para el mismo funcionario que al no ajustarse a los preceptos legales, ocasiona un daño o perjuicio a un particular, del cual debe responder. Surgiendo así la responsabilidad del funcionario y/o funcionario público, misma que estudiaremos a continuación.

2.2. TIPOS DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos pueden caer en cuatro supuestos de responsabilidad.

- a) Política
- b) Penal
- c) Civil
- d) Administrativa.

2.2.1. Responsabilidad Política.

Ortiz Soltero define la Responsabilidad política, como aquella que tiene los funcionarios federales cuando su conducta violen los intereses públicos fundamentales y su buen despacho y también la que tienen los funcionarios estatales cuando con su conducta incurran en violación a las leyes federales y a las leyes que de ella emanen o por el manejo indebido de fondos o recursos federales.

Con base en el texto de la constitución, que establece que se impondrá, mediante juicio político, destitución o inhabilitación para desempeñar función pública de cualquier índole, a los servidores públicos (incluyéndose a los altos funcionarios y funcionarios) que en el desempeño de sus labores incurran en actos u omisiones que vayan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su adecuado despacho.

Son sujetos de juicio político; los Senadores y Diputados Federales; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ministros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los integrantes de los Consejos de la Judicatura; los Secretarios de Estado; los Jefes de los Departamentos Administrativos; los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal; el Procurador General de la República; el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito; los Magistrados y Jueces del fuero común en el Distrito Federal; los titulares de los Organismos Descentralizados, de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y de los Fideicomisos Públicos, El Presidente de la República durante el tiempo que dure su encargo solo podrá ser acusado de traición a la patria y por delitos graves del orden común, visto esto de manera mas extensa en lo relativo a la responsabilidad penal.

PROCEDIMIENTO JUICIO POLÍTICO

Por Juicio Político se entiende, “el procedimiento materialmente jurisdiccional de carácter político, instaurado por las Cámaras del Congreso de la Unión en contra de

algún funcionario público mencionado en el artículo 110 constitucional, por la comisión de conductas que originan la responsabilidad política y que son violatorias de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho”.⁷

La cámara de diputados procederá a la acusación ante la de senadores; previa decisión de la mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión, después de haber substanciado el procedimiento y de haber escuchado al inculcado. Conociendo de la acusación la cámara de senadores se erigirá en jurado de sentencia y aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de dos terceras partes de los miembros presentes una vez practicadas las diligencias correspondientes y haberle otorgado audiencia al acusado. Las resoluciones y declaraciones de las dos cámaras, no admiten ningún medio de impugnación.

El juicio político solo podrá ser iniciado durante el desempeño del encargo y hasta un año después de la terminación del mismo, siendo también un año el que está considerado como periodo máximo para la aplicación de sanciones después de iniciado el procedimiento.

Cabe hacer la aclaración que el Juicio político y el Procedimiento para la Declaración de Procedencia son dos procedimientos distintos, ya que a través del primero, que es de carácter bicameral, se busca imponer a los funcionarios federales que violen los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, sanciones políticas como la destitución de sus funciones y la inhabilitación hasta por veinte años, dependiendo de la gravedad, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en algún órgano de gobierno o bien en el caso de funcionarios de carácter estatal, se busca obtener una resolución declarativa del órgano legislativo federal, que deberá hacerse del conocimiento de las legislaturas locales para que puedan proceder conforme corresponda. A través del segundo que es de carácter unicameral, se busca desaforar al funcionario federal para que pueda ejercitarse la acción penal derivada de las denuncias que se presenten en su contra, y estar en posibilidad legal de someterlo al procedimiento penal correspondiente, sin que su propósito sea el de imponer sanciones de tipo político.

⁷ Ortiz Soltero, Sergio, *op. Cit. Supra*, nota I, p. 90.

2.2.2. Responsabilidad Penal.

El legislador a través del tiempo se ha ido preocupando por establecer un marco legal específico de actuación de los Servidores Públicos, por lo que todo Servidor Público también será responsable de los delitos que cometan fuera o dentro del ejercicio de las funciones públicas. Esto es, que también pueden encuadrarse, según su conducta en lo establecido por el artículo 7 del Código Penal, que establece que es delito: “Es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales”, lo cual deja en claro, que independiente de cualquiera de las diferentes responsabilidades en las que pueda incurrir un Servidor Público; también podrá ser sujeto de responsabilidad penal, cuando así proceda. Ya que la responsabilidad penal, es para todos los individuos, que como consecuencia de una conducta infractora lesione las disposiciones penales. “La premisa fundamental es que todos los individuos son penalmente responsables por las conductas delictivas que cometan, ya sean o no Servidores Públicos”.⁸

La responsabilidad penal reclama investigar la culpabilidad del agente antisocial o cuando menos comprobar el carácter socialmente peligroso que dicho sujeto o sus actos pueden significar, para imponer penas o adoptar medidas de seguridad en contra de quienes, responsables o no, la ponen en peligro y, en todo caso, procurar la rehabilitación y readaptación de tales personas.

Sin embargo y por la relevancia que reviste la figura del Servidor Público, es que se establece en el Código Penal Federal un apartado especial con relación a estos, así como tipifica delitos que sólo pueden cometer los Servidores Públicos en el desempeño de su encargo oficial; como son ejercicio indebido de servicio publico, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación y ejercicio abusivo de funciones, trafico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

⁸ Arroyo Herrera, Juan Francisco. “Régimen Jurídico del Servidor Público”, México, Porrúa, 2004, p. 91.

El Código Penal en su artículo 225, establece los delitos contra la Administración de Justicia, que sólo pueden cometer los Servidores Públicos, estableciendo los siguientes:

...”.- CONOCER DE NEGOCIOS PARA LOS CUALES TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL O ABSTENERSE DE CONOCER DE LOS QUE LES CORRESPONDA, SIN TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO;

II.- DESEMPEÑAR ALGUN OTRO EMPLEO OFICIAL O UN PUESTO O CARGO PARTICULAR QUE LA LEY LES PROHIBA;

III.- LITIGAR POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, CUANDO LA LEY LES PROHIBA EL EJERCICIO DE SU PROFESION;

IV.- DIRIGIR O ACONSEJAR A LAS PERSONAS QUE ANTE ELLOS LITIGUEN;

V.- NO CUMPLIR UNA DISPOSICION QUE LEGALMENTE SE LES COMUNIQUE POR SU SUPERIOR COMPETENTE, SIN CAUSA FUNDADA PARA ELLO;

VI.- DICTAR, A SABIENDAS, UNA RESOLUCION DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SEAN ILICITAS POR VIOLAR ALGUN PRECEPTO TERMINANTE DE LA LEY, O SER CONTRARIAS A LAS ACTUACIONES SEGUIDAS EN JUICIO O AL VEREDICTO DE UN JURADO; U OMITIR DICTAR UNA RESOLUCION DE TRAMITE, DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA LICITA, DENTRO DE LOS TERMINOS DISPUESTOS EN LA LEY.

VII.- EJECUTAR ACTOS O INCURRIR EN OMISIONES QUE PRODUZCAN UN DAÑO O CONCEDAN A ALGUIEN UNA VENTAJA INDEBIDOS;

VIII.- RETARDAR O ENTORPECER MALICIOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA;

IX.- ABSTENERSE INJUSTIFICADAMENTE DE HACER LA CONSIGNACION QUE CORRESPONDA DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DETENIDA A SU DISPOSICION COMO PROBABLE RESPONSABLE DE ALGUN DELITO, CUANDO ESTA SEA PROCEDENTE CONFORME A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES DE LA MATERIA, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LES IMPONGA ESA OBLIGACION; O EJERCITAR LA ACCION PENAL CUANDO NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA;

X.- DETENER A UN INDIVIDUO DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA FUERA DE LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY, O RETENERLO POR MAS TIEMPO DEL SEÑALADO POR EL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL;

XI.- NO OTORGAR, CUANDO SE SOLICITE, LA LIBERTAD CAUCIONAL, SI PROCEDE LEGALMENTE;

XII.- OBLIGAR AL INculpADO A DECLARAR, USANDO LA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O TORTURA;

XIII.- NO TOMAR AL INculpADO SU DECLARACION PREPARATORIA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION SIN CAUSA JUSTIFICADA, U OCULTAR EL NOMBRE DEL ACUSADOR, LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA IMPUTACION O EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE;

XIV.- PROLONGAR LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVE EL PROCESO;

XV.- IMPONER GABELAS O CONTRIBUCIONES EN CUALQUIERA LUGARES DE DETENCION O INTERNAMIENTO;

XVI.- DEMORAR INJUSTIFICADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, EN LAS QUE SE ORDENE PONER EN LIBERTAD A UN DETENIDO;

XVII.- NO DICTAR AUTO DE FORMAL PRISION O DE LIBERTAD DE UN DETENIDO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A QUE LO PONGAN A SU DISPOSICION, A NO SER QUE EL INculpADO HAYA SOLICITADO AMPLIACION DEL PLAZO, CASO EN EL CUAL SE ESTARA AL NUEVO PLAZO;

XVIII.- ORDENAR O PRACTICAR CATEOS O VISITAS DOMICILIARIAS FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY;

XIX.- ABRIR UN PROCESO PENAL CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO, CON FUERO, SIN HABERSELE RETIRADO ESTE PREVIAMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY;

XX.- ORDENAR LA APREHENSION DE UN INDIVIDUO POR DELITO QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O EN CASOS EN QUE NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA; O REALIZAR LA APREHENSION SIN PONER AL DETENIDO A DISPOSICION DEL JUEZ EN EL TERMINO SEÑALADO POR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION;

XXI.- A LOS ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LUGARES DE RECLUSION O INTERNAMIENTO QUE COBREN CUALQUIER CANTIDAD A LOS INTERINOS O A SUS FAMILIARES, A CAMBIO DE PROPORCIONARLES BIENES O SERVICIOS QUE GRATUITAMENTE BRINDE EL ESTADO PARA OTORGARLES CONDICIONES DE PRIVILEGIO EN EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION O REGIMEN;

XXII.- REMATAR, EN FAVOR DE ELLOS MISMOS, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EN CUYO JUICIO HUBIEREN INTERVENIDO;

XXIII.- ADMITIR O NOMBRAR UN DEPOSITARIO O ENTREGAR A ESTE LOS BIENES SECUESTRADOS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES;

XXIV.- HACER CONOCER AL DEMANDADO, INDEBIDAMENTE, LA PROVIDENCIA DE EMBARGO DECRETADA EN SU CONTRA;

XXV.- NOMBRAR SINDICO O INTERVENTOR EN UN CONCURSO O QUIEBRA, A UNA PERSONA QUE SEA DEUDOR, PARIENTE O QUE HAYA SIDO ABOGADO DEL FALLIDO, O A PERSONA QUE TENGA CON EL FUNCIONARIO RELACION DE PARENTESCO, ESTRECHA AMISTAD O ESTE LIGADA CON EL POR NEGOCIOS DE INTERES COMUN; Y

XXVI.- PERMITIR, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, LA SALIDA TEMPORAL DE LAS PERSONAS QUE ESTAN RECLUIDAS.

A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, SE LES IMPONDRA PENA DE PRISION DE UNO A SEIS AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DIAS MULTA.

A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, SE LES IMPONDRA PENA DE PRISION DE DOS A OCHO AÑOS Y DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DIAS MULTA.

EN TODOS LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, ADEMAS DE LA PENA DE PRISION CORRESPONDIENTE, EL AGENTE SERA PRIVADO DE SU CARGO E INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE UNO NUEVO, POR EL LAPSO DE UNO A DIEZ AÑOS.

XXVII. NO ORDENAR LA LIBERTAD DE UN PROCESADO, DECRETANDO SU SUJECION A PROCESO, CUANDO SEA ACUSADO POR DELITO O MODALIDAD QUE TENGA SEÑALADA PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD O ALTERNATIVA, Y

XXVIII. DAR A CONOCER A QUIEN NO TENGA DERECHO, DOCUMENTOS, CONSTANCIAS O INFORMACION QUE OBREN EN UNA AVERIGUACION PREVIA O EN UN PROCESO PENAL Y QUE POR DISPOSICION DE LA LEY O RESOLUCION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SEAN CONFIDENCIALES. A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV Y XXVI, SE LES IMPONDRA PENA DE PRISION DE TRES A OCHO AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DIAS MULTA. A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII Y XXVIII, SE LES IMPONDRA PENA DE PRISION DE CUATRO A DIEZ AÑOS Y DE MIL A DOS MIL DIAS MULTA..."

En los casos que se requiera juicio de procedencia para fincar responsabilidad, se seguirán sus reglas para ver si se procede o no en contra del funcionario, en caso de que la resolución de alguna de las cámaras fuera negativo en el Juicio de Procedencia,

se suspenderá todo procedimiento sin que esto sea obstáculo para que la imputación reanude su curso cuando el inculpado haya concluido su encargo, esto bajo la regla de que el juicio de procedencia no juzga los fundamentos de la acusación. Si la resolución es positiva, el inculpado quedara a disposición de del órgano competente.

“El texto constitucional anterior a la reforma de 1982, al reglamentar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, hacía la distinción entre delitos oficiales y delitos comunes (*lato sensu*). Para los altos funcionarios acusados por la comisión de delitos oficiales, procedía el Juicio Político, esto es, la Cámara de Senadores, erigida en Gran Jurado, conocía del caso, previa acusación de la Cámara de Diputados que asumía el papel de fiscal. Tratándose de delitos no oficiales (comunes, *lato sensu*), se requería que la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta del número total de sus miembros, privara del fuero al alto funcionario quien, por ese sólo hecho quedaba separado de su encargo y sujeto, desde luego, a los tribunales ordinarios competentes”.⁹ Sin embargo actualmente se maneja de manera similar, pero ya no se hace la distinción de delitos, y la responsabilidad penal se basa en los artículos 109, fracción II y 111 Constitucionales.

El Presidente de la República solo puede ser acusado por traición a la patria o por delito grave, el Código Penal de aplicación Federal señala como delitos graves a el homicidio con agravantes, traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, evasión de presos, ataques a las vías generales de comunicación, uso ilícito de aeropuertos, delitos contra la salud, corrupción de menores, lenocinio, falsificación de moneda, salteador de caminos, secuestro, robo calificado, extorsión, tortura, trafico de indocumentados, posesión o uso de armas prohibidas y defraudación fiscal.

Si durante el proceso penal o en la sentencia se absuelve al inculpado, este podrá reasumir su cargo, pero si este resulta condenatorio y se trata de un delito cometido durante su encargo, no se le concederá el al reo el beneficio del indulto.

Para la aplicación de las penas, el artículo 213, que deberá tomarse en cuenta, si el Servidor Público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de

⁹ Castellanos, Fernando, *op. Cit. Supra*, nota 3, p. 113.

instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el encargo de cualquier Servidor Público serán exigibles según los plazos de prescripción que fije la legislación penal para cada caso, pero nunca podrán ser menores a tres años. Estos plazos de prescripción se interrumpen en tanto el funcionario desempeñe algún cargo con fuero constitucional.

2.2.3. Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil, a diferencia de la penal, no tiene como punto de partida un daño social, sino un mal infligido a un individuo o a varios en lo particular, limitado a solicitar ante los tribunales competentes, la reparación del daño o perjuicio ocasionado. En contraste con la responsabilidad penal, cuya comprobación demanda la investigación de la imputabilidad del autor del daño, o por lo menos la acreditación del carácter socialmente peligroso que dicha persona o sus actos pueden significar, en la responsabilidad civil tiene escasa relevancia que el acto pernicioso para un particular ponga o no en riesgo los intereses de la sociedad ni si el autor del daño tiene o no imputabilidad, puesto que lo único que se necesita es determinar si existe un nexo jurídico de obligación entre dos sujetos que los pueda convertir a uno en acreedor y a otro en deudor. Para unos autores, la responsabilidad civil es la sanción a una conducta indebida.” El fundamento, la causa de la obligación de reparar no es la existencia de una falta, de culpa, de malicia, en el autor del daño, sino el desequilibrio producido en las relaciones de los hombres, desequilibrio injusto, injuria, perturbación de una igualdad que es necesario proteger, y por ende, necesidad de reparar aquella, alterada por ese daño contrario a esa igualdad (*aequalitas*)”.¹⁰

¹⁰ Soto Kloss, Eduardo, La Responsabilidad Pública: Enfoque Político, Responsabilidad del Estado, Tucuman, Unsta, 1982, p. 21.

Conforme al criterio de otra corriente doctrinaria que puede considerarse predominante en la actualidad, la responsabilidad civil tiene una finalidad reparatoria y, por tanto, busca garantizar la esfera jurídica de los sujetos del derecho, con el propósito de restablecer la situación patrimonial de la víctima del daño antijurídico. En consecuencia, la indemnización será proporcional al daño sufrido. En este otro esquema, la responsabilidad civil carece de carácter punitivo o aflictivo por ser indiscutiblemente reparatoria y, en consecuencia, no se destina a enriquecer a la víctima o a sus deudos. Podríamos entonces señalar que la responsabilidad civil del Servidor Público es la derivada de sus actos u omisiones registrados en el ejercicio de sus funciones, que causen daño económico o moral a otra persona.

Entendida esta como los daños o perjuicios cometidos a una persona valuables monetariamente. Las demandas de carácter civil entablados en contra de cualquier Servidor Publico no requerirán declaración de procedencia. Los artículos 1910 y 1927 del código civil establecen que:

a) El que obrando contra la ley o las buenas costumbres cause daño a otro, esta obligado a repararlo, salvo que demuestre que este se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

b) El Estado queda obligado a responder por los daños originados por sus funcionarios en el ejercicio de las tareas que les estén asignadas, responsabilidad solidaria en ilícitos dolosos y subsidiaria en otros casos, esta solo se hará efectiva contra el Estado cuando el servidor publico directamente responsable no tenga bienes suficientes con que responder del daño y perjuicios causados.

Ortiz Soltero, la define como la conducta del Servidor Público que obtiene un lucro indebido u ocasiona, en le desempeño de su empleo cargo o comisión, un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, o bien a las de las Entidades Federativas, o a un particular, en tal caso, esta obligado a responder por dicho acto u omisión que cometió con bienes de su propiedad, o de terceros.

La responsabilidad civil según el Código Civil busca colocar a la víctima u ofendido en la situación en que se encontraba antes de la comisión del hecho u acto dañoso, y

cuando no es posible su reparación el responsable está obligado a pagar una indemnización económica con la que legalmente se busca satisfacer el daño material y moral causado a la víctima.

Independientemente del trato dado en el Código Civil a la Responsabilidad Civil, se puede afirmar que la contravención o incumplimiento de cualquier acto generador de obligaciones, obliga al sujeto a reparar el daño que cause por la comisión de una conducta culpable; ya sea intencional o imprudente o, en su defecto, no culpable como en el caso del riesgo profesional, independientemente de que la fuente que genere dicha conducta. Consecuentemente, la Responsabilidad Civil por hecho ilícito puede fincarse en contra de los Servidores Públicos como persona físicas y en contra del Estado como persona moral, como ya se vio la responsabilidad del Estado, ya que en estos casos tiene responsabilidad solidaria o subsidiaria. El Estado, como persona moral, tienen la obligación de reparar los daños causados; sin embargo, el origen de su responsabilidad es diferente ya que el Estado es susceptible de ser responsable civilmente, pero en forma objetiva, ya que esta responsabilidad nace de los daños y perjuicios causados por los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones y de la obligación que el ordenamiento civil le impone.

Como se deriva de lo anterior, la Responsabilidad Civil puede dividirse en subjetiva y objetiva, y se distinguen entre sí por la presencia de un elemento anímico denominado culpa que encontramos indefectiblemente en aquella, mientras que en la segunda, no es posible identificar una conducta humana lesiva o dañosa. Es decir, que la diferencia fundamental entre los dos tipos de responsabilidad civil es la presencia de la culpa en la conducta dañosa, con sus variantes de dolo y culpa; de tal manera que en la responsabilidad civil subjetiva es posible encontrar una conducta que ocasione un daño en forma intencional (dolo) o en forma imprudencial (culpa), mientras que en la responsabilidad civil objetiva no hay culpa, ni dolo, ni actitud culposa, pero el responsable es señalado por el artículo 1928 del Código Civil la obligación al Estado de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus Servidores Públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es solidaria cuando se trata de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo puede hacerse efectiva en contra del Estado cuando

el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados.

El legislador federal consignó la responsabilidad civil objetiva solidaria o directa del Estado fundándose en el hecho que éste por su organización, recursos, medios de programación y sistemas de vigilancia, así como por su responsabilidad en su selección, capacitación y control de personal, está en condiciones en todo momento de prever y corregir las actuaciones dolosas de los Servidores Públicos.

2.2.4. Responsabilidad Administrativa.

Ortiz Soltero define a la Responsabilidad Administrativa como aquella en la incurren los Servidores Públicos, cuando en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, su conducta contraviene las obligaciones contenidas en el Código de conducta administrativo que previenen las 24 fracciones del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, antes establecidas en el presente trabajo.

Juárez Mejía la define como aquella en que incurren los Servidores Públicos por actos u omisiones ilegales, deshonrados, desleales, parciales e ineficientes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que deben ser investigados por la Autoridad competente y de resultar elementos incoar el Procedimiento Administrativo disciplinario, substanciarlo, e imponer en su caso, las sanciones que correspondan y aplicarlas en la forma que determinen la Ley.

Con base en las dos anteriores definiciones podemos concluir que la Responsabilidad Administrativa es aquella en que incurren los **Servidores Públicos** por actos u omisiones ilegales, deshonrados, desleales, parciales e ineficientes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **contraviniendo las obligaciones** contenidas en el Código de conducta administrativo que previenen las 24 fracciones del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que **deberán ser investigado por autoridad competente**, y de resultar elementos **incoar**

el **procedimiento administrativo disciplinario**, substanciarlo e **imponer** en su caso, las **sanciones** que correspondan y aplicarlas en la forma que determinen la Ley.

Ahora bien, sus elementos serán según la definición englobada que establecimos, los siguientes:

1.- Los Sujetos de Responsabilidad Administrativa, serán cualquier Servidor Público (de los Tres Poderes a nivel Federal y Local), que incurran en actos u omisiones que vayan en demérito de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones.

2.- Las Obligaciones de los Servidores Públicos con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, que establece en su artículo 8, ya fueron descritas en el presente trabajo.

3.- Autoridades Competentes para conocer de las irregularidades administrativas de los Servidores Públicos son las siguientes:

A nivel Federal:

- La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- Secretaría de la Función Pública.
- Dependencias del Ejecutivo Federal (Contralores Internos, Unidades de Quejas y Denuncias y sus Áreas de Responsabilidades).
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Los Tribunales del Trabajo, en términos de la legislación respectiva.
- Los Tribunales Agrarios.
- El Instituto Federal Electoral.
- La Auditoría Superior de la Federación.
- La comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Banco de México.

En materia de responsabilidad administrativa en el Distrito Federal:

- El Órgano Ejecutivo de Gobierno del Distrito Federal.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

4.- El Procedimiento disciplinario administrativo, tiene su fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que se inicia con la presentación de la queja o denuncia presentada en contra del Servidor Público por el incumplimiento de alguna de las obligaciones que por Ley tiene, y que ya fueron enunciadas en el presente trabajo. Dicha queja o denuncia deberá presentarse por escrito y debe indicar el nombre y domicilio del quejoso, deberá establecer conceptos de responsabilidad, los datos del denunciado, su lugar de adscripción, misma que deberá ser acusada de recibido por parte del personal designado para ello.

La Secretaría de la Función Pública, las Contralorías Internas, el Superior Jerárquico y todos los Servidores Públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias.

La admisión de la queja o denuncia, deberá dar los elementos suficientes a las Autoridades competentes para valorar si es procedente dar inicio al Procedimiento e iniciar las investigaciones pertinentes, esto es que se verificará que las quejas o denuncias versen sobre:

- Irregularidades administrativas, desechando que por su naturaleza no constituyan responsabilidad.
- Que sean imputables a Servidor Público.
- Que sea competencia de la Contraloría Interna ante la cual se presenta, de no ser así esto podrá ser subsanable, ya que de no ser la Contraloría competente

esta deberá remitirla a la Contraloría respectiva o la Secretaría de la Función Pública, para que se proceda conforme a Derecho.

Dicha queja o denuncia, deberá ser ratificada por el promovente, y una vez ratificada se procederá a llevar a cabo las investigaciones pertinentes, buscando los elementos necesarios para enmarcar la conducta irregular del Servidor Público. Aquí se debe determinar la existencia de la conducta irregular y la capacidad del órgano administrativo especializado para plantear jurídicamente la responsabilidad del Servidor Público. El quejoso deberá aportar los mayores elementos de prueba posibles para que el órgano competente pueda fincar la responsabilidad o bien desechar la queja o denuncia si estimará que no existen elementos suficientes para ello. Agotadas las investigaciones, previamente de haber establecido que si existieran elementos para instituir el procedimiento, se citará al presunto responsable a la audiencia establecida en el artículo 21 fracción I de la Ley de la materia para que rinda su declaración en torno a lo que se le imputa, en dicho citatorio se establecerá día y hora para la celebración de la misma, ante que autoridad se desarrollará, los actos y omisiones que se le imputan y su derecho a comparecer asistido por un defensor, con ello se cumple con lo establecido en las artículos 14 y 16 Constitucionales, respecto de su Garantía de Audiencia y estar en posibilidades de fundar su defensa. Si el Servidor Público, estando debidamente notificado, dejará de comparecer sin causa justificada, se tendrá por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, entre la citación y la audiencia debe mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles y dicha notificación deberá ser de manera personal, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Audiencia se celebrará según lo establecido, esto es que el Servidor Público rendirá su declaración, asistido de su defensor, si el presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, se procederá a dictar la resolución correspondiente. De lo contrario concluida la audiencia se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que a su derecho convenga. Posterior a esto se desahogaran las pruebas que fueron admitidas, teniendo el órgano responsable de resolver cuarenta y cinco días

hábiles para emitir la resolución que conforme a derecho procediera, pudiendo ampliar el término por única vez si así se requiriera por otros cuarenta y cinco días, notificando esta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, teniendo otro plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación para ejecutarla por el Jefe inmediato o titular de la Dependencia o entidad, según corresponda. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada, expresando las razones que permitieron llegar a dichas conclusiones. Si la conducta del Servidor Público revistiera mayor gravedad, que pudiera tipificarse como delito, se dará parte al Ministerio Público correspondiente y a la Secretaría de la Función Pública, en caso de que fuera la Contraloría Interna quien conociera primeramente de la infracción, esto último independientemente de las infracciones administrativas que amerite.

Dicha resolución podrán impugnarse ya sea ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un término no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que surta efecto la notificación de la resolución que lo sancione, pudiendo declararse la validez de la resolución que se impugno o bien su nulidad en su totalidad o sólo para ciertos efectos, pudiendo ser impugnada en estos caso por la Secretaría de la Función Pública o por la Contralorías Internas, o por los Titulares de las áreas de responsabilidades, según sea el caso. Las resoluciones anulatorias que dicte el Tribunal y que tengan la característica de cosa juzgada, provocarán efectos de restitutorio de los derechos del Servidor Público.

De igual manera puede optarse por impugnar la resolución en comento a través de el Recurso de Revocación en un término no mayor a quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución que se pretende impugnar, mismo que se interpondrá ante la Autoridad que origino los actos a revocar, teniendo un plazo no mayor a treinta días para resolver, una vez que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas, teniendo que notificar la resolución de dicho recurso en un término no mayor a setenta y dos horas siguientes a que se haya cumplido el término de treinta días. Con la interposición del recurso puede solicitarse la suspensión provisional de la sentencia, siempre que esta no se verse sobre infracciones graves o reincidentes

5.- Las Sanciones, se imponen con fundamento en el Artículo 109, fracción III de nuestra Carta Magna, que dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deben observar en sus empleos, cargos o comisiones.

2.3. SANCIONES.

De una manera muy general Juan Francisco Arroyo Herrera en su obra Régimen Jurídico del Servidor Público establece de manera muy general el siguiente cuadro en referencia a las sanciones que pueden aplicársele a todo Servidor Público que vaya en contra de la normatividad.

	Régimen	Legislación que lo reglamenta	Tipo de sanciones
SERVIDOR PÚBLICO	Administrativo	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Apercibimiento privado o público, amonestación privada o público; suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación para desempeñar empleos o comisiones en el servicio público.
	Administrativo	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	No contempla sanciones.
	Laboral	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Destitución del empleo; readscripción en el puesto.
	Penal	Código Penal Federal.	Privación de la libertad; restitución del lucro obtenido.
	Político	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Destitución e inhabilitación.
	Civil	Código Civil del Distrito Federal.	Reparación del daño causado.
	De prestaciones sociales	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Pecuniaria, responsabilidad civil o penal.

2.3.1. Sanciones Administrativas.

Por incurrir en Responsabilidad Administrativa podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Amonestación Privada o Pública,
- Suspensión Temporal,
- Destitución del puesto,
- Sanciones económicas,
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en los Órganos de Gobierno.

Cabe hacer la aclaración de que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, modifica el tratamiento que da a las sanciones la Ley de 1982, en tanto que suprime el apercibimiento privado y público, toda vez que en la práctica su efectividad ha resultado insuficiente, conservando aquellas que si cumplen con la finalidad disciplinaria como la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año, la antigua Ley establecía únicamente un limite de tres meses, la destitución del puesto; la sanción económica y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.

AMONESTACIÓN: Es aquella corrección disciplinaria mediante la cual un órgano competente advierte al Servidor Público responsable que su conducta es violatoria del marco jurídico que regula su función y su imposición obedece a las características de la responsabilidad, siempre y cuando se considere como leve.

SUSPENSIÓN: Es la sanción administrativa mediante la cual el Servidor Público es separado temporalmente del empleo, cargo o comisión que desempeña. Estableciéndose en la Ley dos tipos de suspensión, la primera de naturaleza correctiva y sancionadora, que se impone de manera discrecional de tres días a un año y la segunda de naturaleza preventiva, que deja a juicio de la Secretaría de la Función Pública o a las Contralorías Internas la facultad de suspender al Servidor Público, si así

conviene a la conclusión o continuación de las investigaciones. Estas se fundamentan en los artículos 13, fracción III y artículo 21, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respectivamente.

DESTITUCIÓN: Es la sanción administrativa que se impone al Servidor Público responsable y que deja sin efectos el nombramiento que formaliza la relación jurídico laboral con el Estado.

SANCIÓN ECONÓMICA: Consiste en la obligación a cargo del Servidor Público responsable de pagar a la Hacienda Pública una cantidad líquida, en su equivalencia a salarios mínimos calculada en tres tantos, y en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causado, la sanción económica esta íntimamente relacionada con la responsabilidad civil del Servidor Público, misma que ya se trato de manera amplia en el presente trabajo.

INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA: Consiste en la privación temporal que se impone al Servidor Público para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo dentro de los Órganos de Gobierno, la aplicación de ésta implica conductas sumamente graves, que bien pueden tipificarse en la legislación penal.

2.3.2. Sanciones Civiles.

La Responsabilidad Civil del Servidor Público, no se limita a sus actos en particular, sino también a aquellos que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o con motivos de ellos, dolosa o culposamente, causen algún daño a la Hacienda Pública o a los particulares, con la obligación de repararlos o indemnizarlos y de que como consecuencia se sancione y de sufrir sanción económica o pecuniaria que corresponda conforme a la Ley. En materia civil la reparación del daño material debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. El daño moral, que implica la afectación de los sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o la consideración que de una persona tiene con los demás, debe ser

reparado mediante una indemnización en dinero, que es independiente de la reparación del daño material. La reparación del daño es determinada por el Juez tomando en cuenta los derechos lesionados; el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable; la situación económica de la víctima y las demás circunstancias que pudieran presentarse. El Estado y los Servidores Públicos tienen también la obligación de reparar el daño moral. En virtud que ninguna persona física o moral está exenta de esta obligación.

La Ley responsabiliza a todas en los mismos términos cuando incumplan sus obligaciones legales o contractuales, con independencia de que la conducta de que se trate sea cometida materialmente por el responsable o que, en su defecto, sea dolosa o culposa. De tal forma que los Servidores Públicos pueden incurrir en responsabilidad civil objetiva, misma que la doctrina ha distinguido como el riesgo creado también llamado riesgo profesional o responsabilidad laboral, en donde surge la responsabilidad de un sujeto aunque no realice ninguna conducta dañosa, pero que tiene obligación de repararla por ministerio de Ley.

Cabe agregar que la Responsabilidad Civil del Servidor Público y del Estado, debe ser exigida ante los Tribunales cuando no se hayan resarcido los daños en la vía Administrativa o en la vía Penal o, en su defecto, puede intentarse ambas. Ya que tanto el Código penal como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, dejan a salvo los derechos de la víctima.

Las sanciones por Responsabilidad Civil pueden ser, indistintamente o conjuntamente, las siguientes:

- ❖ De carácter político,
- ❖ De carácter Administrativo,
- ❖ De carácter penal.

2.3.3. Sanciones Penales.

En relación a la Responsabilidad Civil la misma fue contemplada desde el Código Penal de 1871 con la intención del legislador de que los delincuentes supieran a lo que se exponían por la comisión de conductas delictivas dañosas. Como consecuencia, dentro de las penas y medidas de seguridad que contempla el Código Penal para ser aplicadas a los delincuentes en forma general, se encuentra la sanción pecuniaria que en materia penal, por incurrir en Responsabilidad Civil.

En materia penal, la sanción pecuniaria comprende:

- La multa.- Consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fija por días multa, los cuales no pueden exceder en su aplicación de 500 días, salvo los casos que la propia legislación penal señale. Debido a la diferencia del mayor impacto punitivo de la sanción económica impuesta por la autoridad administrativa, vale la pena mencionar que las sanciones pecuniarias fijadas por el Código Penal para los delitos cometidos por Servidores Públicos estando en funciones no excede, en ningún caso, este límite. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado al momento de cometer el delito, en la inteligencia que el límite inferior del día multa deberá ser el salario mínimo diario del lugar donde se consume el delito. Cuando el sentenciado acredite fehacientemente que no puede pagar los días multa se conmutará por jornadas de trabajo. Cada jornada de trabajo es el equivalente a un día multa.

La reparación del daño, que comprende a su vez:

- La restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito, y si no fuese posible, el pago del precio de la misma,
- La indemnización del daño moral y material causado, y El resarcimiento de los perjuicios causados.
- La reparación será fijada por los jueces penales, según el daño que sea preciso reparar. El Ministerio Público debe solicitar la reparación del daño y el juez resolverá lo conducente.
- El Estado está obligado a reparar el daño, en forma solidaria, por los delitos dolosos que cometan sus Servidores Públicos en el desempeño de sus

empleos, cargos o comisiones, y en forma subsidiaria cuando fuesen culposos.

- La reparación del daño que provenga de delito y que deba ser hecha por el propio delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Juez o por el Ministerio Público. De acuerdo al Código Penal, cuando la reparación del daño deba exigirse a un tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma incidental; sin embargo, esta diferencia que hace la legislación penal es técnicamente inexplicable, ya que en ambos casos se trata de responsabilidad civil. Probablemente se trató de establecer, concluyentemente, la diferencia que provoca, en el primer supuesto, que la reparación del daño tenga el carácter de pena pública lo que obliga a las autoridades a exigirla de oficio y proteger los derechos de los denunciantes afectados para que no tuviesen que recurrir a la vía civil, con el consabido gasto económico.
- La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente de cualquier otra, a excepción de la obligación de pagar alimentos y la que se genera por las relaciones laborales.
- La sanción pecuniaria se distribuirá entre el Estado y la parte afectada. Al primero le corresponde la multa y al segundo la reparación del daño, siendo ésta preferente sobre la multa, y si es el caso, deberá aplicarse a prorrata entre los afectados. La multa se aplicará a cada uno de los sentenciados y la reparación del daño será mancomunada y solidaria.

La multa y la reparación del daño se harán efectivas, una vez que la sentencia haya causado ejecutoria.

En todos los Delitos previstos en el artículo 225, además de las penas de prisión y multa previstas, el Servidor Público será destituido e inhabilitado por tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CORRUPCIÓN Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El Estado Mexicano, esta hoy en crisis en cuanto a su manejo, por más sistemas implementados para capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos, no hay buenos resultados, lo vemos a diario en la vida cotidiana, ya nadie cree en los políticos, policías, funcionarios, etc., la corrupción se ve a todos los niveles, el panorama que se vislumbra desafortunadamente no es claro, por ello hay que redoblar esfuerzos, con nuestros niños y con los jóvenes que en nuestra sociedad son mayoría, enseñándoles principios y valores; a respetarlos. Si logramos que las generaciones que vienen tengan buenos cimientos en este sentido, seguramente tendremos esperanza de mejorar como País, pero sobre todo como sociedad. Todo mundo debería de estar conciente de la problemática y colaborar para cambiar, y tal vez así se podría lograr tan anhelado cambio.

Es de lo anterior que este pequeño trabajo adquiere relevancia e importancia, es importante tomar conciencia de las consecuencias que trae el no cumplir con nuestras obligaciones como ciudadanos, profesionistas, servidores públicos, padres, hermanos, amigos o cualquiera que sea nuestro rol en esta sociedad, y lógicamente lo que trae consigo el no cumplir con ello, no es la sanción o la responsabilidad a la que nos hacemos acreedores si no se cumple, sino lo que se ocasiona cuando no se actúa correctamente, cada vez que un Servidor Público no actúa conforme a derecho se degrada más la sociedad y la Administración Pública.

Si un Servidor Público al celebrar un contrato para la construcción de edificio, se corrompe y lo celebra con la constructora que le dio dinero para que así fuera y no con la constructora que fuera la idónea para la realización del mismo, pondría en peligro la integridad física de las personas que en el fueran a laborar, ya que ese edificio no iba a estar construido de la mejor manera, un claro ejemplo de esta situación fue lo ocurrido con el desastre ocasionado con el terremoto de 1985, donde innumerables edificios pertenecientes al Gobierno se vinieron abajo, después se comprobó que mucho de ellos no cumplían en su construcción con los parámetros requeridos

arquitectónicamente hablando, eran prácticamente de papel, porque había estado presente la corrupción y este es sólo un ejemplo de lo que se podría ocasionar, pero hay infinidad de ejemplos que se pueden exponer; como el bacheo que se realiza en todo el País, que cada época de lluvias se desvanece, quedando de manifiesto que no hubo calidad en las obras realizadas, simplemente son pseudo obras que se llevan a cabo para justificar gastos, sin embargo no es al final lo que nos interesa, sino el como concientizar a nuestros Servidores Públicos, esa es la pregunta a la cual no se ha podido dar respuesta ya que por más leyes sancionadoras que surjan, no sirven de nada. La cuestión no esta en castigar cuando un Servidor Público incumple con sus obligaciones, la cuestión es evitar que se llegue a ese punto, se debería de estar preocupados por cambiar la mentalidad de la gente que es Servidor Público, para así atacar el problema de raíz, porque la costumbre dice que si eres Servidor Público te va bien económicamente hablando y no por el sueldo que se percibe, sino por las “tranzas” que se pueden hacer desde el puesto que se tiene.

Esa mentalidad es la que hay que cambiar, es un gran reto para cualquiera desde los padres y educadores, porque cada día estos son más deficientes, el gran problema es que el propio Gobierno es el que esta propiciando esta situación, por conveniencia; ya que no les interesa tener gente con preparación y criterio, eso perjudicaría sus intereses, es mucho más difícil manejar a las masas cuando estas piensan, si son ignorantes se manejan como quieran, a nivel mundial la educación mexicana ha bajado de estar en el lugar cincuenta y algo a los setenta y algo, lo cual indica un grave problema que tarde o temprano será definitivo para el País, porque todo se revierte, y los gobernantes cada día son más ineptos, lo cual indica que vamos a pique y sino trabajamos duro, no tendremos un buen futuro para las generaciones que vienen.

La Administración Pública es un circulo vicioso, que comienza con la mala educación que se esta brindando en las escuelas, los medios que trastornan la mente de quienes la ven, son también decisivos ya que a través de ellos se controla a las masas, nada más hay que ver la programación que es deprimente. Los gobernantes que en su mayoría son gente improvisada, electos supuestamente por nuestro voto; lo cual dudo

mucho, la pobreza en la que la mayoría de la sociedad mexicana esta inmersa, ya no importa si el niño estudia o no, lo importante es que crezca y pueda trabajar, aportar a la casa para que ya no sea una carga, en nuestro país no hay control de la natalidad, pero que importa así no seremos excomulgados, además a nuestros gobernantes les interesa que seamos más para que haya mayor mano de obra barata para nuestro vecino del Norte, lo cual permitirá que dicho país tenga mayor oportunidad de pisotear a nuestros connacionales. Este es nuestro país, así funciona la Administración Pública, llena de pseudo Servidores Públicos los cuales están por recomendación o suerte, pero muy pocas veces por capacidad, y esto no cambia sean del partido que sean, todos son la misma porquería, y para ejemplo encontramos el caso Ahumada, que sólo es uno más que muestra lo que esta ocurriendo actualmente en nuestra Política.

Yo soy servidora pública de lo cual me sentiría muy orgullosa, si en dos años que llevo dentro de la Administración Pública hubiera tenido tan sólo un jefe honesto, pero no ha sido así, actualmente además de corruptos son gente impreparada, juniors hijos de mamá, que no pasaron ni de día ni de noche por la escuela, y que ocupan los altos mandos ganando arriba de veinte mil pesos; es cuando uno se pregunta si existe la Justicia en este país. Por ahora me toca ser una Servidora Pública que muy poco puede hacer para cambiar esto; sin embargo que aporta día a día su trabajo con mucha responsabilidad para que esta Administración Pública cambie.

Después de analizar de forma general la realidad de nuestro País, pasemos a la esencia principal de la presente Tesina, en la cual se ha tratado de dar una visión general de lo que es un Servidor Público, la definición de responsabilidad, los tipos de responsabilidad en que pueden incurrir un Servidor Público al realizar su función de manera deficiente, así como las sanciones a las cuales se puede hacer acreedor si se comprueba su responsabilidad y deficiencia o incumplimiento en sus obligaciones, de lo que deriva que ya hay suficiente normatividad reguladora de la función de los Servidores Públicos, sin embargo los resultados no son los idóneos, ya que sigue quedando de manifiesto la corrupción a todos niveles dentro de la Administración Pública, lo cual indica que algo no esta funcionando correctamente, lógicamente lo

primeramente expuesto en el presente capítulo afecta, ya que cada día hay más deficiencias como sociedad, pero para resolver esa cuestión habrá que implementar no más leyes que regulen o sancionen, o peor aún sanciones más severas. Lo importante es utilizar con lo que se cuenta y hacerlo de manera efectiva.

La pregunta de los cien millones es como, la respuesta sin duda no se obtendrá en un día o un minuto, o no se responderá mediante el presente trabajo, de ninguna manera; lo que si podemos lograr es eficientar a nuestros Servidores Públicos a través de darle a conocer no sólo sus obligaciones, sino también sus responsabilidades y sanciones por no cumplir con dichas obligaciones, a las cuales estarán sujetos si infringen la normatividad. Lo anterior debe hacerse saber desde el mismo momento en que tiene la pretensión, concientizarlos de lo que implica formar parte de la Administración Pública como Servidores Públicos. Sin duda cada día se solicitan personal más capacitado, no hay más que ver el llamado Servicio Profesional de Carrera que pronto estará vigente tanto a nivel Federal como Local, lo cual aún no se aplica en la práctica, ya que sigue existiendo el nepotismo. Se debe exigir cumplir con la preparación y experiencia necesaria para poder formar parte de la Administración Pública, llevando a cabo la contratación por medio de una convocatoria, que estará conformada por una serie de requisitos, mismos que deberán cumplirse, ya que de no ser así no se podrá ocupar un cargo público, al menos en teoría, lo anterior suena muy alentador, con lo cual a mi muy particular punto de vista deberá de examinarse no solamente en materia de conocimientos sobre la actividad a realizar, o el clásico examen sicométrico, también deberá examinarse respecto de su conocimiento sobre sus obligaciones y las consecuencias en caso de no cumplir con ellas, así como las sanciones procedentes en caso de no actuar conforme a Derecho, lo que traerá como consecuencia un conocimiento nuevo para el posible Servidor Público, del cual derivará un análisis real de lo que implicará convertirse en Servidor Público, y no tomará la decisión a la ligera, o sólo por obtener un sueldo seguro, ahora realmente tendrá una verdadera conciencia de lo que implica ser Servidor Público; lo cual sin lugar a dudas ocasionaría una descersión de un gran número de aspirantes que no tengan realmente la vocación de servicio y el compromiso que se requiere para ser Servidor Público, así también aquel

Servidor Público que cometiera alguna falta que signifique responsabilidad, será Juzgado sin desventajas de ninguna índole, porque tendrá conocimiento de cómo defenderse y en caso de resultar culpable ya sabrá su sanción. Sobre aviso no habría engaño, tendríamos mejores Servidores Públicos mucho más comprometidos con su labor y un tanto menos corruptos, porque actualmente el desconocimiento del lo planteado en el presente trabajo, ocasiona en mucho de los caso que los Servidores Públicos tomen a la ligera su situación y se les haga de alguna manera más sencillo el actuar de manera corrupta, para obtener supuestos beneficios en la mayoría de las veces económicos.

Otra cuestión que no se debe olvidarse y que va de la mano con lo anterior, es la actualización de los conocimientos de nuestros Servidores Públicos, se deben de capacitar constantemente, no sólo al inicio de su encargo, sino durante toda su vida como Servidor Público, poniendo énfasis en el tomar conciencia de sus posibles responsabilidades, de manera reiterativa no permitiéndoles olvidar sus obligaciones. Así también no podemos olvidar el dar los salarios justos conforme a su desempeño y su capacidad en la realización de sus funciones, aquí no depende de la mala situación que vive nuestro País, aquí depende de dar a quien lo merece el salario equitativo, que quiero decir; las retribuciones salariales que actualmente no se dan, por cuestiones que ya he mencionado. No se toma en cuenta la capacidad del personal y realmente los sueldos no son tan malos, lo malo es que se dan a gente improvisada, lo cual no puede seguir ocurriendo, ya que si se exige al Servidor Público también habrá que reeditarle su labor.

Si no se rompe con el círculo vicioso, no se podrá avanzar en ningún sentido, ni como sociedad, ni como País, ni como Servidores Públicos, seguiremos hundidos en la mediocridad, perdiendo la oportunidad de mejorar para nuestras futuras generaciones, cuestión que no será justa para ellas, por lo cual debemos trabajar muy duro, pero aún tenemos la posibilidad de cambiar, no podemos desaprovecharla.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Servidores Públicos deben de tener ciertas características para poder realizar sus labores con eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y honradez, lo que le permitirá cumplir con sus obligaciones laborales a la par que dará cumplimiento también a su obligaciones morales y éticas, ya que en la realización de sus actividades, nunca debe olvidarse el aspecto ético pues de lo contrario sería más fácil caer en la corrupción denigrando así su perfil como Servidor Público.

SEGUNDA. Todo Servidor Público de cualquier índole y características, tiene obligaciones establecidas, que deberá cumplir como parte indispensable en la realización de su actividad, sin importar si es empleado o funcionario de alto rango, porque de no ser así incurrirá en Responsabilidad, entendiendo a la Responsabilidad como el incumplimiento a una obligación. La Responsabilidad en la que un Servidor Público puede incurrir es de tipo Política, Penal, Civil, y la más importante para nosotros en la Responsabilidad Administrativa.

TERCERA. Las sanciones para un Servidor Público que incurre en Responsabilidad la suspensión, amonestación, remoción, arresto, retención en el servicio, inhabilitación, destitución y hasta penalmente con una condena dependiendo del delito que se cometa. Las sanciones no son excluyen entre si, ya que una persona puede ser sancionada al mismo tiempo políticamente, administrativamente, civilmente y penalmente. Sin embargo todo servidor público tiene derecho a defenderse existiendo diversos tipos de procedimientos, según la responsabilidad de que se trate.

CUARTA. La concientización de nuestros posibles Servidores Públicos, desde que concursan para formar parte de la Administración Pública, sobre sus obligaciones, y la Responsabilidad en la cual pueden incurrir si no las cumplen, así como las posibles sanciones, es parte medular para la reforma de nuestro sistema, en cuanto a corrupción se refiere.

QUINTA. Ser Servidor Público implica un gran compromiso, y representa orgullo para quien lo es, poder cumplir con el cometido de ser Servidor Público no es fácil, se requiere de empeño y compromiso, y debe de premiarse a través de sueldos justos y puestos justos, olvidando el nepotismo o compadrazgo, para poder exigir mejores Servidores Públicos y competir con la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA.

ARROYO HERRERA, Juan Francisco, Régimen Jurídico del Servidor Público, México, Porrúa, 2004, 350 pp.

BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo, Buenos Aires, Roque de Palma, t III, pp. 263 y 269.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Porrúa, 1998, 263 pp.

DELGADILLO, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo, 2ª Edición, México, Limusa, pp.76 y 180.

LÓPEZ RUÍZ, Miguel, Elementos para la Investigación (metodología y redacción), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 177 pp.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, México, Porrúa, 1998, 444 pp.

JUÁREZ MEJIA, Godolfino Humberto, La Constitucionalidad de Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Federales, México, Porrúa, 2004, 227 pp.

ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit, Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos, México, Porrúa, 2004, 354 pp.

SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, México, Porrúa, 2000, 746 pp.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2004, tomo II, 900 pp.

Soto Kloss, Eduardo, *La Responsabilidad Pública: Enfoque Político*, Responsabilidad del Estado, Tucuman, Unsta, 1982, p. 21.

WITKER, Jorge, *Técnicas de Investigación Jurídica*, México, Mc Gras Hill, 1996, 86 pp.

Código Civil Federal.

Código Penal Federal.

Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[www//http//institutodeinvestigacionesjuridicas.com.mx](http://institutodeinvestigacionesjuridicas.com.mx)

[www//http//funcionpublica.com.mx](http://funcionpublica.com.mx)

[www//talaverayasociados.net/responsabilidadpolitica.comoinstrumento.htm](http://talaverayasociados.net/responsabilidadpolitica.comoinstrumento.htm)